



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2024-00035-00 PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO) seguido por IRALDO RODRÍGUEZ VILLAR, a través de apoderado judicial.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a proferir sentencia en el presente proceso de jurisdicción voluntaria de corrección de Registro Civil de Nacimiento, adelantado por el señor IRALDO RODRÍGUEZ VILLAR.

II. HECHOS

Manifiesta el apoderado de la parte actora que, el señor IRALDO RODRÍGUEZ VILLAR nació en una casa en el corregimiento de Troncosito, jurisdicción del municipio de San Sebastián de Buenavista, en fecha de diciembre 5 de 1973 y sus padres son los señores UBALDO RODRÍGUEZ ALFARO Y NANCY VILLAR TERRAZA.

Señala que, su poderdante fue bautizado en la fecha de 24 de febrero de 1974 como consta en el certificado de bautismo sellado por la Parroquia de San Sebastián a fecha 14 de marzo de 2024.

Agrega que, que su cliente fue registrado en la Notaría de la época, pero que dicho registro no fue inscrito, por lo cual se necesitó realizar por medio de testigos un nuevo registro en el año de 2003 con NUIP 1A1=2500778 e indicativo serial 35362003.

Indica que, el señor IRALDO RODRÍGUEZ VILLAR mediante escritura pública número 23 de fecha 20 de febrero de 2024 reemplazó el NUIP anterior por su número de cédula quedando así: NUIP 9270527.

Expone que, al realizar el nuevo registro que en ese entonces le estableció el siguiente NUIP 1A1=2500778 con indicativo serial 35362003, se cometieron varios errores primero, el nombre "IROLDO" cuando su nombre es "IRALDO" y en el año de nacimiento de "1978" cuando en realidad nació en año "1973", los cuales no fueron subsanados mediante la escritura 23 de fecha 20 de febrero de 2024 que reemplazó el NUIP.

Finalmente señala que, su poderdante debe realizar un procedimiento en el cual le exigen el registro civil de nacimiento para constatar datos personales, pero al presentarse las inconsistencias antes mencionadas, el procedimiento es detenido hasta tanto no realicen las correcciones pertinentes.

III PRETENSIONES

Primero: decretar la Corrección del Registro Civil de Nacimiento así:

- En el nombre corregir de "IROLDO" a su nombre "IRALDO" como consta en su cedula y partida de bautismo.
- En el año de nacimiento corregir de "1978" cuando en realidad nació en año "1973" como consta en su cedula y partida de bautismo.

Segundo: Se envíe el correspondiente oficio a la Notaría Única del Círculo de San Sebastián de Buenavista, con el fin que esta realice el proceso de Corrección del Registro Civil de Nacimiento de NUIP 9270527 e indicativo serial 35362003.

IV ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto de calenda 10 de abril de 2024.

Como pruebas se tienen las siguientes:

1. Copia de Registro Civil de la Notaría Única del Círculo de San Sebastián de Buenavista.
2. Copia del Certificado o Partida de Bautismo de la Parroquia de San Sebastián.
3. Copia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Copia de la partida de bautismo (Antecedente Registro).
5. Escritura Pública No 23 del 20 de febrero de 2024.

V CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Se constata por el despacho la existencia de los llamados Presupuestos Procesales. El Juez es competente para el conocimiento del negocio, se presentó demanda en forma, el demandante tiene capacidad para ser parte y comparecer en juicio.

2. Consideraciones Jurídicas.

El legislador ha permitido la corrección del nombre y apellido en el registro civil cuando se advierta un error, mediante el trámite de jurisdicción voluntaria como lo preceptúa el numeral 11 del artículo 577 del Código General del Proceso. por su parte el artículo 11 del decreto 1260 de 1970, nos indica lo siguiente: "el registro civil de nacimiento de cada persona será único y definitivo". en consecuencia, todos los hechos y actos concernientes al estado civil y a la capacidad de ella, sujetos a registro, deberán inscribirse en el correspondiente folio de la oficina que inscribió el nacimiento y el folio subsistirá hasta cuando se anote la defunción o la sentencia que declare la muerte presunta o por desaparecimiento.

Por ello se infiere, que por norma legal solo debe existir un registro civil de nacimiento, por la importancia que ello conlleva, tal es el derecho que le asiste a cualquier persona de definir su identidad personal, y por otro lado este es el interés probatorio de dicho documento, que partiendo de la

base que Colombia es eminentemente solemne, en donde el legislador solo ha permitido como documento fidedigno para probar el estado civil de las personas las copias expedidas o emanadas por el notario o funcionario correspondiente, lo que cobija a todos los actos ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1938.

Así, el artículo 89 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el artículo 2 del Decreto 999 de 1988, establece que: "las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme o por disposición de los interesados" esta disposición autoriza la alteración de la inscripción, ya sea por sentencia judicial o por disposición del funcionario competente, si brindan elementos que distingan claramente la competencia del juez y del funcionario responsable del registro civil, respecto de la corrección del mismo.

3. Análisis del Caso en Concreto.

Sea lo primero señalar que, lo que pretende la parte actora es la corrección del Registro Civil de Nacimiento expedido por la Notaría Única de San Sebastián, con Indicativo Serial No 35362003, con fecha de inscripción 03 de junio del 2003, alegando que existe un error en el nombre y en el año de nacimiento.

Teniendo en cuenta los hechos relatados por la parte interesada se debe advertir que, no es procedente ordenar la corrección del nombre por medio de esta sentencia, toda vez que, de acuerdo a la escritura pública No 23 del 20 de febrero de 2024, se puede observar que por intermedio de esta, el demandante realizó el cambio de nombre, así se puede comprobar en el numeral 3 y 8 de la escritura pública en mención y en la firma del compareciente, escritura pública que fue realizada ante el Notario Único del Círculo de San Sebastián de Buenavista – Magdalena.

En cuanto a la corrección del año de nacimiento se tiene que, en el dossier reposa partida de bautizo No 660 inscrita en el libro 007 folio 342 de la Diócesis de El Banco, parroquia San Sebastián, en la que se encuentra consignada como fecha de nacimiento del demandante el 5 de diciembre de 1973, siendo este el documento que antecede al registro civil de nacimiento del actor. En ese sentido se puede corroborar que, existe un error en la fecha de nacimiento del señor IRALDO RODRIGUEZ VILLAR, siendo el año correcto de nacimiento 1973 y no 1978 como por error se transcribió en el registro civil de nacimiento con Indicativo Serial No 35362003, con fecha de inscripción 03 de junio del 2003.

Por lo anterior y de acuerdo a la norma pretéritamente señalada y en aras de consolidar la identidad personal del demandante y comprobado que existe un error en el año de nacimiento en el Registro Civil de Nacimiento, conclusión a la que se llegó con la comparación de un documento que antecede, se deberá ordenar la corrección del Registro Civil de Nacimiento del señor IRALDO RODRIGUEZ VILLAR, expedido por la Notaría Única de San Sebastián de Buenavista - Magdalena, con Indicativo Serial No 35362003, con fecha de inscripción 03 de junio del 2003, en cuanto al año de nacimiento que corresponde al año 1973 y se dispondrá en consecuencia, comunicar a la Notaría correspondiente, para que proceda a hacer la anotación de la decisión en el folio correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal De San Sebastián De Buenavista, Magdalena

VI RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **CORRECCIÓN** del Registro Civil de Nacimiento del señor IRALDO RODRÍGUEZ VILLAR, expedido por la Notaría Única de San Sebastián de Buenavista (Magdalena), con Indicativo Serial No 35362003, con fecha de inscripción 03 de junio del 2003, en lo correspondiente al año de nacimiento que es 1973 como aparece en la partida de bautismo y no 1978.

SEGUNDO: OFICIAR al Notario de la Notaría Única de San Sebastián de Buenavista, Magdalena.

TERCERO: AUTORIZAR las copias a costa de los interesados.

CUARTO: Sin costas procesales.

QUINTO: En firme esta decisión archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec31c6bb1d9dd3c1d7e7c863870531e5d26a53ccfc0c41682e1a26b5ad9e096**

Documento generado en 06/05/2024 04:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>